



Resolución Gerencial Regional N° 0565 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 OCT. 2016**



VISTO, la Hoja de Ruta N° E-001919-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA**, representante legal de la **BOTICA "NICOLE FARMA"** contra la Resolución Directoral Regional N° 0869-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 26 de julio del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 0869-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 26 de julio del 2016, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve sancionar con una multa equivalente a DOS Unidad Impositiva Tributaria (2 UIT) ascendente a S/. 7,300.00 nuevos soles (Siete mil trescientos 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2012, fecha de cometida la infracción por la **BOTICA "NICOLE FARMA"** representada legalmente por la Sra. **MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA**, con RUC N° 1022281744, sito en Asociación María del Rosario Mza 3 Lote 3, Distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, acto resolutivo que se emite teniendo como sustento la Guía de Inspección Reglamentaria N° 409-I-2012 de fecha 18 de octubre del 2012, efectuada por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (**DIREMID**) y el Informe Técnico N° 167-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS, respectivamente;

Que, mediante Registro N° 08122 de fecha 18 de agosto del 2016, la Sra. **MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA**, representante legal de la **BOTICA "NICOLE FARMA"**, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 109°, numeral 109.1 de la Ley n° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone recurso administrativo de Apelación contra la resolución Directoral regional n° 0869-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 26 de julio del 2016; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 2572-2016-GORE-ICA-DIRESA/DMID de fecha 07 de setiembre del 2016 e ingresado con Hoja de Ruta N° E - 001919-2016; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0869-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 26 de julio del 2016, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

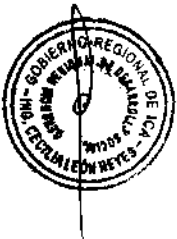
Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que:



“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, con fecha 18 de octubre del 2012, el Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, en diligencia de Inspección efectuada en la Botica “NICOLE FARMA” con RUC N° 10222817744, representada legalmente por la Sra. MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA, sito en la Asociación María del Rosario Mza 3, lote 3, Distrito Independencia, Provincia Pisco, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico: que ha incurrido en infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: Por no cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios por la deficiente limpieza de estantes y/o anaqueles, techos y paredes, no cuenta con carnet de salud y/o laboratorio, certificado de fumigación, fotocheck, no cuenta con Director Técnico, no tiene vestimenta adecuada, no tiene archivo de recetas de productos incautados 53 Tab. Piroxicam 20 mg. Lote 007440 - FV 07-12 induquímica, debe identificar las áreas, no cuenta con libro de control de psicotrópicos, por no contar con organigrama, funciona dentro de locales que tiene otras actividades (consultorio médico y laboratorio de análisis clínico), no cuenta con manual de funciones y responsabilidades del personal; no exhibe copia de título del profesional, no cuenta con programa de fumigación, extintor vencido (Marzo 2012), libro de ocurrencias no actualizado, actualizar los procedimientos operativos estándar acorde con la norma sanitaria vigente, observaciones contenidas en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 409-I-2012 de fecha 18 de octubre del 2012, determinándose en el informe Técnico N° 167-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 12 de julio del 2016 que el conductor del referido establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 Item 17° sanción crítica que a la letra dice “Incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento, u otras Buenas Prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias; Arts. 33°. Por tanto le corresponde una multa ascendente a DOS Unidad Impositiva Tributaria. Asimismo aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 409-I-2012 de fecha 18 de octubre del 2012, que a la fecha no ha prescrito la infracción; no obstante de haber presentado su descargo, no desvirtúa la infracción encontrada a dicha inspección;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA en su Art. 33° indica que las farmacias y boticas deben certificar en Buenas Prácticas de Dispensación, Almacenamiento. La certificación de Buenas Prácticas de Oficina farmacéuticas comprende el cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación. En tal consideración el conductor del establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 Item 17° sanción crítica que a la letra dice “Incumplir con las exigencias dispuestas, cuando



corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento, u otras Buenas Prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias; Arts. 33°. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a DOS Unidad Impositiva Tributaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por doña **MARIA YSABEL FERNANDEZ NEYRA**, representante legal de la **BOTICA "NICOLE FARMA"** contra la Resolución Directoral Regional N° 0869-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 26 de julio del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Octubre 2016

Oficio N° 1019-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0565-2016 de fecha 12-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)